



AUTO INTERLOCUTORIO No. 113

Popayán, once de Febrero de dos mil veintidós

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

DTE: DARIO ARMANDO SALAZAR MONTENGRO

**DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES.**

RAD: 190013105002-2020-00043-00.

De conformidad con la Sentencia del 26 de octubre del 2021, de la SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN, que al resolver apelación de sentencia de oralidad del 27 de abril de 2021, en la que decidió:

“PRIMERO. - CONFIRMAR la sentencia dictada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, el 27 de abril de 2021, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL instaurado por DARIO ARMANDO SALAZAR MONTENEGRO contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. - COSTAS de segunda instancia a cargo de las demandadas Porvenir S.A. y Colpensiones EICE y a favor del demandante.

TERCERO. - NOTIFICAR la presente sentencia mediante estado electrónico con inserción de la copia de la providencia en el mismo e igualmente por edicto, que deberá permanecer fijado por un día, en aplicación de lo consagrado en los artículos 40 y 41 del CPT y de la SS.”

Condenando en agencias en derecho en segunda instancia a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. en suma de un salario mínimo legal mensual vigente equivalente a \$908.526, 00, así mismo a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” en igual valor.

Teniendo en cuenta que, dentro de los aspectos confirmados de la PRIMERA INSTANCIA esta la condena por agencias en derecho a cargo de la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS "PORVENIR", en suma, igual a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a \$2.000.000, 00 y que se tendrá en cuenta para la liquidación de costas, por lo tanto, el Despacho procederá a obedecer y cumplir lo ordenado por el superior. Debiendo en consecuencia efectuar por Secretaría la liquidación concentrada de COSTAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.



Por lo expuesto, el juzgado Laboral del circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉCER Y CÚMPLIR lo resuelto por el superior funcional en providencia del 26 de octubre de 2021, mediante la cual se confirma la sentencia del 27 de abril de 2021, proferida por el suscrito Juez Segundo Laboral del Circuito dentro de la demanda de la referencia.

SEGUNDO: EFECTUAR por Secretaría la liquidación de COSTAS en este asunto, conforme se ordenó en providencias de Primera y Segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 19, FIJADO HOY, 14 DE FEBRERO DE 2022, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M. _____ Secretario 
--



REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DTE: DARIO ARMANDO SALAZAR MONTENGRO
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES.
RAD: 190013105002-2020-00043-00.

Popayán, once(11) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

El suscrito secretario del JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, procede a practicar la liquidación de costas:

A cargo de la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS "PORVENIR", y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- "COLPENSIONES" y en favor de la parte demandante DARIO ARMANDO SALAZAR MONTENEGRO.

AGENCIAS EN DERECHO EN 1ª INSTANCIA

A cargo de Porvenir (2 smlmv) \$2.000.000,00

AGENCIAS EN DERECHO EN 2ª INSTANCIA.

A cargo de Porvenir \$ 908.526, 00

A cargo de Colpensiones \$ 908.526, 00

Costas de Secretaría.... \$ 0,0

Total costas \$3.817.052,00

SON: TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS
MONEDA CORRIENTE (\$3.817.052,00)

EL SECRETARIO,


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO

FLM